



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL BARRIO NUEVO RODRIGUEZ
C.C.77.176.326
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00008 00.
FECHA: 10 NOV 2021

Se abstiene el Despacho de reconocer personería jurídica al doctor JOSE JORGE MORA ARMENTA, como apoderado de ALEXANDER RAFAEL BARRIO NUEVO RODRIGUEZ, lo anterior por cuanto, si bien es cierto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹, autoriza que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, y en el poder presentado no se acredita que fuere presentado mediante mensaje de datos. O, en defecto, si hubiere sido conferido personalmente dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 del CGP inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

C.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	No. 001 Hoy 11 NOV 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

¹ **ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.